

- f) Se actualizan las funciones de: *i)* el Jefe de Servicios de Control Presupuestal; *ii)* el Jefe de Servicios de Control y Registro de Operaciones; *iii)* el Jefe de Servicios de Ingresos; *iv)* el Jefe de Departamento de Administración de Cartera y Finiquito; *v)* el Jefe de Servicios de Planeación; *vi)* el Jefe de Departamento de Proyectos Especiales; *vii)* el Jefe de Servicios de Enlace Institucional y Atención Ciudadana; *viii)* el Subdirector de Administración; *ix)* el Jefe de Servicios de Recursos Humanos; *x)* el Jefe de Departamento de Personal; *xi)* el Jefe de Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales; *xii)* el Jefe de Servicios de Recursos Materiales y Servicios Generales; *xiii)* el Jefe de Departamento de Recursos Materiales; y, *xiv)* el Jefe de Departamento de Servicios Generales.

En este sentido, esta Comisión considera que estas modificaciones no alteran el objetivo del Anteproyecto, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)³, esta Comisión reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al Anteproyecto de mérito emitida en oficio COFEME/14/4610. En consecuencia, **el ISSSTE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación**, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp: 54/0103/161214
CPR/MRS

³ Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.